



### SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1859	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2016, correspondientes a la Circular N° 512 del 6 de julio de 2016 .....	1
--------------------	--	---

### RESOLUCIÓN N° 1859

**Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2016, correspondientes a la Circular N° 512 del 6 de julio de 2016**

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1818 de la Secretaría General; y

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2016:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 424	Dos mil cuatrocientos veinticuatro
0207.14.00	Trozos de pollo	949	Novcientos cuarenta y nueve
0402.21.19	Leche entera	2 271	Dos mil doscientos setenta y uno
1001.19.00	Trigo	214	Doscientos catorce
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	208	Doscientos ocho



1005.90.12	Maíz blanco	228	Doscientos veintiocho
1006.30.00	Arroz blanco	465	Cuatrocientos sesenta y cinco
1201.90.00	Soya en grano	475	Cuatrocientos setenta y cinco
1507.10.00	Aceite crudo de soya	731	Setecientos treinta y uno
1511.10.00	Aceite crudo de palma	714	Setecientos catorce
1701.14.00	Azúcar crudo	459	Cuatrocientos cincuenta y nueve
1701.99.90	Azúcar blanco	568	Quinientos sesenta y ocho

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1818 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

*Walker San Miguel Rodríguez*  
**Secretario General**